

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Acuerdo
PCSJA18-11127)

correo electrónico: cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá. D. C., agosto 26 de 2.020

REF: Expediente No. 1100140030642019026800

Se reconoce personería al Dr. EDWIN ALBERTO MONTAÑA ALZATE en calidad de apoderado sustituto de la parte actora.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 051 hoy 27 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Acuerdo
PCSJA18-11127)

correo electrónico: cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., agosto 26 de 2.020

REF: Expediente No. 1100140030642019044600

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de EDIFICIO VERMELHO P.H. en contra de MARIO EDUARDO MUÑOZ DELGADO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso devolverlos al demandado.

Quinto. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 051 hoy 27 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Acuerdo
PCSJA18-11127)

correo electrónico: cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá. D. C., agosto 26 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420190044900

1.- De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Son: CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CTVS MCTE (\$41.550.838.88)

2.-Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 051 hoy 27 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 13/07/2020
Juzgado 110014003064

| Desde | Hasta | Días | Tasa Annual | Maxima | Aplicado | Interés Diario | Capital | Capital a Liquidar | Interés Plazo Periodo | Saldo Interés Plazo | Interés Mora | Saldo Interés Mora | Abonos | SubTotal |
|------------|------------|------|-------------|--------|----------|----------------|------------------|--------------------|-----------------------|---------------------|---------------|--------------------|---------|------------------|
| 13/03/2019 | 31/03/2019 | 19 | 29,055 | 29,055 | 29,055 | 0,07% | \$ 31.310.757,00 | \$ 31.310.757,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 415.875,04 | \$ 415.875,04 | \$ 0,00 | \$ 31.726.632,04 |
| 1/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 31.310.757,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 655.147,75 | \$ 1.071.022,80 | \$ 0,00 | \$ 32.381.779,80 |
| 1/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 29,01 | 29,01 | 29,01 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 31.310.757,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 677.604,90 | \$ 1.748.627,70 | \$ 0,00 | \$ 33.059.384,70 |
| 1/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 28,95 | 28,95 | 28,95 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 31.310.757,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 654.548,69 | \$ 2.403.176,39 | \$ 0,00 | \$ 33.713.933,39 |
| 1/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 28,92 | 28,92 | 28,92 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 31.310.757,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 675.747,80 | \$ 3.078.924,18 | \$ 0,00 | \$ 34.389.681,18 |
| 1/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 31.310.757,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 676.986,01 | \$ 3.755.910,20 | \$ 0,00 | \$ 35.066.667,20 |
| 1/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 31.310.757,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 655.147,75 | \$ 4.411.057,95 | \$ 0,00 | \$ 35.721.814,95 |
| 1/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 28,65 | 28,65 | 28,65 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 31.310.757,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 670.168,73 | \$ 5.081.226,67 | \$ 0,00 | \$ 36.391.983,67 |
| 1/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 28,545 | 28,545 | 28,545 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 31.310.757,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 646.447,68 | \$ 5.727.674,35 | \$ 0,00 | \$ 37.038.431,35 |
| 1/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 28,365 | 28,365 | 28,365 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 31.310.757,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 664.267,02 | \$ 6.391.941,37 | \$ 0,00 | \$ 37.702.698,37 |
| 1/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 28,155 | 28,155 | 28,155 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 31.310.757,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 659.910,03 | \$ 7.051.851,40 | \$ 0,00 | \$ 38.362.608,40 |
| 1/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 28,59 | 28,59 | 28,59 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 31.310.757,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 625.770,74 | \$ 7.677.622,15 | \$ 0,00 | \$ 38.988.379,15 |
| 1/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 28,425 | 28,425 | 28,425 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 31.310.757,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 665.510,57 | \$ 8.343.132,72 | \$ 0,00 | \$ 39.653.889,72 |
| 1/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 28,035 | 28,035 | 28,035 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 31.310.757,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 636.210,12 | \$ 8.979.342,84 | \$ 0,00 | \$ 40.290.099,84 |
| 1/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 27,285 | 27,285 | 27,285 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 31.310.757,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 641.783,47 | \$ 9.621.126,31 | \$ 0,00 | \$ 40.931.883,31 |
| 1/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 27,18 | 27,18 | 27,18 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 31.310.757,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 618.955,57 | \$ 10.240.081,88 | \$ 0,00 | \$ 41.550.838,88 |

| | |
|------------------------|------------------|
| Capital | \$ 31.310.757,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 |
| Total Capital | \$ 31.310.757,00 |
| Total Interés de plazo | \$ 0,00 |
| Total Interes Mora | \$ 10.240.081,88 |
| Total a pagar | \$ 41.550.838,88 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a pagar | \$ 41.550.838,88 |

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Acuerdo
PCSJA18-11127)

correo electrónico: cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá. D. C., agosto 26 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420190075300

1.- De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Son: VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CTVS. MCTE (\$24.719.263.86)

2.- Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

3.- Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 051 hoy 27 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

REF.: EXPEDIENTE 11001400306420190075300

A continuación, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el suscrito secretario del Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de esta ciudad, procedo a elaborar la respectiva Liquidación de Costas a cargo de la demandada dentro del proceso de la referencia, con el siguiente resultado:

COSTAS:

| | |
|---------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$850.000.00 |
| TOTAL | \$850.000.00 |

Se efectúa la presente liquidación de costas de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 art. 366 del C.G.P.
Bogotá. D.C., 13 DE JULIO de 2020

JOHN NÉSTOR HERNÁNDEZ VILLAMIL
SECRETARIO

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 13/07/2020
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

| Desde | Hasta | Días | Tasa Annual | Maxima | Aplicado | Interés Diario | Capital | Capital a Liquidar | Interés Plazo Periodo | Saldo Interés Plazo | Interés Mora | Saldo Interés Mora | Abonos | SubTotal |
|-----------|------------|------|-------------|--------|----------|----------------|------------------|--------------------|-----------------------|---------------------|---------------|--------------------|---------|------------------|
| 3/10/2018 | 31/10/2018 | 29 | 29,445 | 29,445 | 29,445 | 0,07% | \$ 16.477.785,00 | \$ 16.477.785,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 338.003,96 | \$ 338.003,96 | \$ 0,00 | \$ 16.815.788,96 |
| 1/11/2018 | 30/11/2018 | 30 | 29,235 | 29,235 | 29,235 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.477.785,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 347.458,77 | \$ 685.462,73 | \$ 0,00 | \$ 17.163.247,73 |
| 1/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 29,1 | 29,1 | 29,1 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.477.785,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 357.577,03 | \$ 1.043.039,76 | \$ 0,00 | \$ 17.520.824,76 |
| 1/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 28,74 | 28,74 | 28,74 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.477.785,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 353.666,35 | \$ 1.396.706,11 | \$ 0,00 | \$ 17.874.491,11 |
| 1/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 29,55 | 29,55 | 29,55 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.477.785,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 327.374,30 | \$ 1.724.080,41 | \$ 0,00 | \$ 18.201.865,41 |
| 1/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 29,055 | 29,055 | 29,055 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.477.785,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 357.088,79 | \$ 2.081.169,20 | \$ 0,00 | \$ 18.558.954,20 |
| 1/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.477.785,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 344.781,95 | \$ 2.425.951,15 | \$ 0,00 | \$ 18.903.736,15 |
| 1/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 29,01 | 29,01 | 29,01 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.477.785,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 356.600,38 | \$ 2.782.551,53 | \$ 0,00 | \$ 19.260.336,53 |
| 1/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 28,95 | 28,95 | 28,95 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.477.785,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 344.466,68 | \$ 3.127.018,21 | \$ 0,00 | \$ 19.604.803,21 |
| 1/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 28,92 | 28,92 | 28,92 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.477.785,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 355.623,05 | \$ 3.482.641,26 | \$ 0,00 | \$ 19.960.426,26 |
| 1/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.477.785,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 356.274,68 | \$ 3.838.915,94 | \$ 0,00 | \$ 20.316.700,94 |
| 1/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.477.785,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 344.781,95 | \$ 4.183.697,89 | \$ 0,00 | \$ 20.661.482,89 |
| 1/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 28,65 | 28,65 | 28,65 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.477.785,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 352.686,98 | \$ 4.536.384,87 | \$ 0,00 | \$ 21.014.169,87 |
| 1/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 28,545 | 28,545 | 28,545 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.477.785,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 340.203,40 | \$ 4.876.588,26 | \$ 0,00 | \$ 21.354.373,26 |
| 1/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 28,365 | 28,365 | 28,365 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.477.785,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 349.581,11 | \$ 5.226.169,37 | \$ 0,00 | \$ 21.703.954,37 |
| 1/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 28,155 | 28,155 | 28,155 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.477.785,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 347.288,17 | \$ 5.573.457,55 | \$ 0,00 | \$ 22.051.242,55 |
| 1/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 28,59 | 28,59 | 28,59 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.477.785,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 329.321,83 | \$ 5.902.779,38 | \$ 0,00 | \$ 22.380.564,38 |
| 1/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 28,425 | 28,425 | 28,425 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.477.785,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 350.235,55 | \$ 6.253.014,92 | \$ 0,00 | \$ 22.730.799,92 |
| 1/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 28,035 | 28,035 | 28,035 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.477.785,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 334.815,72 | \$ 6.587.830,64 | \$ 0,00 | \$ 23.065.615,64 |
| 1/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 27,285 | 27,285 | 27,285 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.477.785,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 337.748,78 | \$ 6.925.579,42 | \$ 0,00 | \$ 23.403.364,42 |
| 1/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 27,18 | 27,18 | 27,18 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 16.477.785,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 325.735,24 | \$ 7.251.314,66 | \$ 0,00 | \$ 23.729.099,66 |

| | |
|------------------------|------------------|
| Capital | \$ 16.477.785,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 |
| Total Capital | \$ 16.477.785,00 |
| Total Interés de plazo | \$ 990.164,20 |
| Total Interés Mora | \$ 7.251.314,66 |
| Total a pagar | \$ 24.719.263,86 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a pagar | \$ 24.719.263,86 |

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA18-11127)

correo electrónico: cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., agosto 26 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420190088800

Realizado el control de legalidad señalado en el art. 132 del C.G.P, se dispone dejar sin valor y efecto el auto de fecha 3 de junio del año en curso y en consecuencia, se dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDGAR MAURICIO PORRAS GONZÁLEZ y en contra de Sociedad ETIQUETAGT SAS por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de \$3.300.000.00, correspondiente a cánones de arrendamiento de los meses de noviembre de 2019 a enero de 2020 a razón de \$1.100.000.00 cada uno, contenidos en el contrato de arrendamiento base de la acción.
- 2.- Por los intereses moratorios de mora causados sobre cada canon de arrendamiento desde que se hizo exigible cada uno de ellos hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera.
- 3.- Por la suma de \$470.300.00, correspondiente a costas procesales.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista en el art. 306 del C.G.P. (por estado).

Se reconoce personería al doctor FABIO ALBERTO VALENCIA GONZÁLEZ en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 051 hoy 27 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Acuerdo
PCSJA18-11127)

correo electrónico: cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá. D. C., agosto 26 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420190148600

1.- De conformidad con el art. 446 C.G.P. se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Son: ONCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CTVS. MCTE (\$11.206.749.70)

2.- Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

3.- Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 051 hoy 27 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

REF.: EXPEDIENTE 11001400306420190148600

A continuación, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el suscrito secretario del Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de esta ciudad, procedo a elaborar la respectiva Liquidación de Costas a cargo de la demandada dentro del proceso de la referencia, con el siguiente resultado:

COSTAS:

| | |
|---------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$457.000.00 |
| GASTOS NOTIFICACIÓN | \$55.000.00 |
| TOTAL | \$512.000.00 |

Se efectúa la presente liquidación de costas de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 art. 366 del C.G.P.
Bogotá. D.C., 13 DE JULIO de 2020

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL
SECRETARIO



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 13/07/2020
Juzgado 110014003064

| Desde | Hasta | Dias | Tasa Annual | Maxima | Aplicado | Interés Diario | Capital | Capital a Liquidar | Interés Plazo Periodo | Saldo Interés Plazo | Interés Mora | Saldo Interés Mora | Abonos | SubTotal |
|-----------|------------|------|-------------|--------|----------|----------------|-----------------|--------------------|-----------------------|---------------------|---------------|--------------------|---------|------------------|
| 3/08/2019 | 31/08/2019 | 29 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,07% | \$ 9.131.093,00 | \$ 9.131.093,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 184.690,77 | \$ 184.690,77 | \$ 0,00 | \$ 9.315.783,77 |
| 1/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 9.131.093,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 191.059,42 | \$ 375.750,19 | \$ 0,00 | \$ 9.506.843,19 |
| 1/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 28,65 | 28,65 | 28,65 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 9.131.093,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 195.439,96 | \$ 571.190,15 | \$ 0,00 | \$ 9.702.283,15 |
| 1/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 28,545 | 28,545 | 28,545 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 9.131.093,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 188.522,23 | \$ 759.712,38 | \$ 0,00 | \$ 9.890.805,38 |
| 1/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 28,365 | 28,365 | 28,365 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 9.131.093,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 193.718,85 | \$ 953.431,24 | \$ 0,00 | \$ 10.084.524,24 |
| 1/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 28,155 | 28,155 | 28,155 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 9.131.093,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 192.448,23 | \$ 1.145.879,47 | \$ 0,00 | \$ 10.276.972,47 |
| 1/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 28,59 | 28,59 | 28,59 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 9.131.093,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 182.492,26 | \$ 1.328.371,73 | \$ 0,00 | \$ 10.459.464,73 |
| 1/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 28,425 | 28,425 | 28,425 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 9.131.093,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 194.081,51 | \$ 1.522.453,24 | \$ 0,00 | \$ 10.653.546,24 |
| 1/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 28,035 | 28,035 | 28,035 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 9.131.093,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 185.536,68 | \$ 1.707.989,91 | \$ 0,00 | \$ 10.839.082,91 |
| 1/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 27,285 | 27,285 | 27,285 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 9.131.093,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 187.162,02 | \$ 1.895.151,93 | \$ 0,00 | \$ 11.026.244,93 |
| 1/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 27,18 | 27,18 | 27,18 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 9.131.093,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 180.504,77 | \$ 2.075.656,70 | \$ 0,00 | \$ 11.206.749,70 |

| | |
|------------------------|------------------|
| Capital | \$ 9.131.093,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 |
| Total Capital | \$ 9.131.093,00 |
| Total Interés de plazo | \$ 0,00 |
| Total Interes Mora | \$ 2.075.656,70 |
| Total a pagar | \$ 11.206.749,70 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a pagar | \$ 11.206.749,70 |

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Acuerdo
PCSJA18-11127)

Bogotá. D. C., agosto 26 de 2.020

REF: Expediente No. 1100140030642020025200

En atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 108 del C.G.P., se ordena emplazar al demandado (a) LUIS GERALDO RUIZ DIAZ.

Para lo cual se ordena la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 051 hoy 27 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmr

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Acuerdo PCSJA18-11127

Bogotá, D. C., agosto 26 de 2.020

REF: Expediente No. 1100140030642020031100

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto proferido el pasado 10 de marzo del año en curso.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Señala el recurrente en síntesis que debe ser revocado el auto atacado, toda vez que tal y como en su momento se indicó en la demanda y en la subsanación los valores allí expresados guardan los criterios de razonabilidad y discriminación de los conceptos ya que se detalla en el juramento porque se está solicitando cada uno de acuerdo a la situación fáctica planteada en la demanda y el contrato celebrado entre las partes. Además, que la demanda versa sobre el incumplimiento del contrato por parte de la sociedad demandada y la restitución de los valores.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

De una nueva revisión de las presentes diligencias se observa que no es de recibo lo argumentado por el recurrente toda vez que si bien el libelista presentó subsanación en termino la misma no se presentó en debida forma, ha de tener en cuenta el recurrente que el art. 206 del C..GP., es claro al indica “...quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlos razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su

monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”, se tiene que la norma indica que se debe estimar razonadamente y discriminando cada uno de sus conceptos, esto es que está basado en razones o documentos que sirven de justificación.

En el caso objeto de censura se tiene que el libelista en su escrito de subsanación se limitó a solicitar la devolución de la totalidad de la suma pagada objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, todos estos valores sin justificarse documentalmente. -

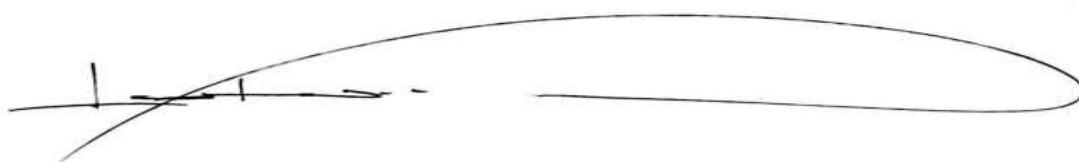
En consecuencia, de lo anterior no es procedente revocar el auto atacado por la recurrente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transformado transitoriamente en 46 de Pequeñas causas y competencia Múltiple de Bogotá. D. C.,

RESUELVE:

NO REPONER el auto de fecha 10 de marzo del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 051 hoy 27 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Acuerdo
PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., agosto 26 de 2.020

REF: Expediente No. 1100140030642020037900

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de RICARDO ANDRÉS CAMACHO FORERO y en contra de NURY ANGELICA LINARES CHITIVA por las siguientes cantidades

- 1.- Por la suma de \$13.000.000.00, correspondiente a capital contenido en la letra de cambio base de la acción.
- 2.- Por los intereses de plazo causados desde el 1 de febrero de 2019 al 2 de marzo de 2019, a la tasa solicitada siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.
- 3.- Por los intereses de mora desde la fecha 3 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Téngase en cuenta que RICARDO ANDRES CAMACHO F., actúa en causa propia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 051 hoy 27 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., agosto 26 de 2.020

REF: Expediente No. 1100140030642020039000

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en termino por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por BEATRIZ CASTRO MAYORGA en contra de OLGA SOFIA OSUNA JIMÉNEZ.
- 2.- Devuélvase la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 051 hoy 27 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., agosto 26 de 2.020

REF: Expediente No. 1100140030642020039600

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES -SOME- en contra de LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ CLAVIJO, MARTHA CECILIA VEGA SILVA, LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ CARRETERO.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 051 hoy 27 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., agosto 26 de 2.020

REF: Expediente No. 1100140030642020039900

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en termino por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por BANCO FINANDINA S.A. en contra de LEIDY TATIANA PEREZ RESTREPO.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 051 hoy 27 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Acuerdo
PCSJA18-11127)

correo electrónico: cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá. D. C., agosto 26 de 2.020

REFERENCIA: PROCESO No 11001400306420200056300

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal establecido, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada por SYSTEMGROUP SAS en contra de SHESMAN YOVANY CRUZ FONSECA.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, previa las constancias de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 051 hoy 27 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmr

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Acuerdo
PCSJA18-11127)

correo electrónico: cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., agosto 26 de 2.020

REFERENCIA: PROCESO No 11001400306420200056500

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal establecido, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada por RV INMOBILIARIA S.A. en contra de MICHAEL ESTÉVEZ VILLAMIL.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, previa las constancias de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 051 hoy 27 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Acuerdo
PCSJA18-11127)

correo electrónico: cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., agosto 26 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200056700

Reunidos los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1 - Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor DYAMSA COLOMBIA S.A.S, y contra FERVENZA SAS, por las siguientes cantidades y conceptos:

2 - Por la suma de \$297.500.00 pesos correspondientes a la factura No. 06500 base de ejecución.

3 - Por los intereses de mora sobre el capital indicado anteriormente, liquidado a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es desde el 26 del mes de mayo de 2019., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4 - Por la suma de \$871.675.00 pesos correspondientes a la factura No. 06501 base de ejecución.

5 - Por los intereses de mora sobre el capital indicado anteriormente, liquidado a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es desde el 26 del mes de mayo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6- Por la suma de \$1.243.431.00 pesos correspondientes a la factura No. 06676 base de ejecución.

7 - Por los intereses de mora sobre el capital indicado anteriormente, liquidado a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es desde 19 del mes de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8- Por la suma de \$298.089.00 pesos correspondientes a la factura No. 06721 base de ejecución.

9 - Por los intereses de mora sobre el capital indicado anteriormente, liquidado a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es desde el día 12 del mes de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10- Por la suma de \$237.900.00 pesos correspondientes a la factura No. 06725 base de ejecución.

11- Por los intereses de mora sobre el capital indicado anteriormente, liquidado a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es desde el día 17 del mes de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

12- Por la suma de \$600.950.00 pesos correspondientes a la factura No. 06675 base de ejecución.

13- Por los intereses de mora sobre el capital indicado anteriormente, liquidado a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es desde el día 19 del mes de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

4 - Sobre costas se resolverá oportunamente.

5.- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

6.- El (la) abogado(a) LINA MARÍA SARMIENTO CARDONA, actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 051 hoy 27 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Acuerdo
PCSJA18-11127)

correo electrónico: cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., agosto 26 de 2.020

REFERENCIA: PROCESO No 11001400306420200056900

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal establecido, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. en contra de ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, previa las constancias de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 051 hoy 27 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Acuerdo
PCSJA18-11127)

correo electrónico: cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., agosto 26 de 2.020

REFERENCIA: PROCESO No 11001400306420200057000

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal establecido, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE LOS EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC – COOPENSIONADOS SC en contra de JUAN BAUTISTA JIMENEZ ESCOBAR.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, previa las constancias de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 051 hoy 27 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Acuerdo
PCSJA18-11127)

correo electrónico: cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., agosto 26 de 2.020

REFERENCIA: PROCESO No 11001400306420200057200

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal establecido, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada por RV INMOBILIARIA S.A. en contra de EDISSON STEEVEN ÁVILA DIEZ.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, previa las constancias de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 051 hoy 27 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA18-11127)

correo electrónico: cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá. D. C., agosto 26 de 2.020

REF: Expediente No. 11001400306420200057400

Reunidos los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

- 1 - Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de JUSTINIANO ARANGUREN BUITRAGO contra de EDWIN ALBERTO ESPITIA PINILLOS, por las siguientes cantidades y conceptos:
- 2 - Por el valor de \$31.000.000,00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
- 3 - Por los intereses de plazo pactados en el título valor, liquidados desde el día veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) al treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).
- 4 - Por los intereses de mora sobre el capital indicado anteriormente, liquidado a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es desde el día primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 4 - Sobre costas se resolverá oportunamente.
- 5.- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

6.- El (la) abogado(a) MAURICIO BETANCOURT CASTRO, actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 051 hoy 27 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Acuerdo
PCSJA18-11127)

correo electrónico: cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá. D. C., agosto 26 de 2.020

REFERENCIA: PROCESO No 11001400306420200057600

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal establecido, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada por AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTISERVITA PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de SUCESIÓN ILÍQUIDA DE AMANDA DE RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, previa las constancias de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 051 hoy 27 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) - Acuerdo PCSJA18-11127-
correo electrónico: cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá. D. C., agosto 26 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00578.00

Reunidas las exigencias de los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- Primero: **Admitir** la demanda de Restitución de Inmueble presentada por Nelly Macías Falla contra German Molina y José Eustacio Molina.
- Segundo: Tramítese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia
- Tercero: Notificar esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 al 292 del Código de General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 051 hoy 27 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Acuerdo
PCSJA18-11127)

correo electrónico: cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá. D. C., agosto 26 de 2.020

REFERENCIA: PROCESO No 11001400306420200057900

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal establecido, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. en contra de SILVIO TRUJILLO.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con los anexos sin necesidad de desglose, previa las constancias de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 051 hoy 27 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
correo electrónico: cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá. D. C., agosto 26 de 2.020

Referencia: No 110014003064-2020-00580-00

Será el caso de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto inadmitió la demanda por falta de requisitos formales, de no ser porque la providencia en mención no admite recurso en contra.

“Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda: (...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos (...)” <Código General del Proceso>

Conforme a la norma precitada este despacho se abstiene de darle trámite al escrito que antecede.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 051 hoy 27 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) - Acuerdo PCSJA18-11127-
correo electrónico: cml64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá. D. C., agosto 26 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00689.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la calidad en que actúa Carlos Andrés Leguizamo Martínez frente a Sistemcobro S.A.S hoy Systemgroup, toda vez que de la revisión de la documental aportada se encuentra que la entidad mencionada otorgó poder a Judicial Lawyers S.A.S.
- Acredítese la calidad que ostenta Luz Aidée Ávila Soler en BBVA Colombia SA, téngase en cuenta que en el poder especial allegado con el escrito de demanda no se señaló el título valor que aquí pretende ser ejecutado y sobre el cual tiene la facultad de endoso. (Artículo 74 del C.G. del P.)

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 051 hoy 27 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) - Acuerdo PCSJA18-11127-
correo electrónico: cml64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá. D. C., agosto 26 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00690.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 051 hoy 27 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-
correo electrónico: cml64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá. D. C., agosto 26 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00691.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Exclúyase la pretensión “B” toda vez que no es un asunto a discutir en esta clase de asuntos.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 051 hoy 27 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) - Acuerdo PCSJA18-11127-
correo electrónico: cml64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá. D. C., agosto 26 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00692.00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso, el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues no señala la fecha de exigibilidad de las cuotas de administración.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado resuelve:

- 1.- Negar el mandamiento de pago impetrado, con respecto a las obligaciones aludidas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Entregar los documentos en mención los cuales fueron aportados con la demanda en favor de la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 051 hoy 27 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) - Acuerdo PCSJA18-11127-
correo electrónico: cml64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá. D. C., agosto 26 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00694.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Reformúlese la pretensión “B” teniendo en cuenta que en el valor señalado se están incluyendo intereses corrientes e intereses de mora, sin que estos últimos, para esa fecha hubieran sido causados. Lo anterior de acuerdo a lo reflejado en el documento denominado “*formato demanda cobro jurídico Tuya*”.
- Indíquese el período y la tasa en que fueron liquidados los intereses pretendidos en la demanda.
- Adjúntese copia del documento privado de fecha 12 de febrero de 2020, señalado en el certificado de existencia y representación legal de Arfi Abogados SAS.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 051 hoy 27 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-
correo electrónico: cml64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá. D. C., agosto 26 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00695.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Aclárese el hecho 2°, teniendo en cuenta que se indica una fecha distinta a la señalada en el pagaré.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 051 hoy 27 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) - Acuerdo PCSJA18-11127-
correo electrónico: cml64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá. D. C., agosto 26 de 2.020

Referencia: N° 110014003064.2020-00696.00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso los documentos que se presentan como base de ejecución carecen de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues no contienen ni el valor adeudado ni la fecha de exigibilidad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Negar el mandamiento de pago impetrado, con respecto a las obligaciones aludidas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Entregar los documentos en mención los cuales fueron aportados con la demanda en favor de la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 051 hoy 27 de agosto de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario